

26/8/2020

Correo: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

44

## Recurso de reposición

gerencia@lideresjuridicos.com <gerencia@lideresjuridicos.com>

Miércoles 26/08/2020 11:02

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 5 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de reposición.pdf; guía YP003929355CO.pdf; providencia corrigió el mandamiento de pago.pdf; mandamiento de pago cotejado.pdf; NOTIFICACION A DEMANDADO IVAN.pdf;

Respetados señores, Juzgado 49 Civil Municipal, adjunto envío el recurso de reposición, los documentos cotejados por la empresa 472, providencias enviadas con la guía, que igualmente adjunto.

Agradezco su atención,

**BENY VARGAS MEDINA**  
Parte actora



## LIDERES JURIDICOS

DR. BENY VARGAS MEDINA  
ABOGADO LITIGANTE

CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, PENAL



Señor

**JUEZ, CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**Demandante: BENY VARGAS MEDINA**

**Demandados: OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO  
GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2018-088**

**Asunto:** *recurso de reposición contra auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, estado veintiséis (26) de agosto de la misma anualidad por las razones que más adelante expongo.*

Señor Juez, en calidad de demandante en el proceso mencionado, me permito presentar la alzada por las razones que expongo a continuación:

1. Junto con la notificación, si se enviaron tanto el auto del mandamiento de pago, como la providencia que corrigió el auto de fecha 12 de abril de 2018, que corrigió el auto de mandamiento de pago del seis (6) de marzo de 2018.
2. Cabe aclarar que en el archivo PDF de nombre Notificación a demandado IVAN, que nuevamente adjunto, se encuentran ocho (8) documentos, donde se encuentran los siguientes:
  - 2.1 Documento enviado por el suscrito a su despacho, donde informo de forma exitosa, y la trazabilidad de la notificación al demandado.
  - 2.2 Como segundo documento va la notificación por aviso 292 que fue enviada con fecha 17 de febrero de 2020.
  - 2.3 Como tercer y cuarto documento van las providencias que corrigió el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2018 y la providencia donde libró mandamiento de pago, ambas se encuentran cotejados por la empresa que generó el envío. Aunque se encuentra en el documento mencionado, envié estos dos (2) documentos por aparte.
  - 2.4 Como quinto documento va la guía que generó la empresa de correo 472.
  - 2.5 Como sexto documento se encuentra la factura del costo de envío, para las respectivas costas.
  - 2.6 Como séptimo documento se encuentra la certificación de los documentos que fueron entregados por la empresa de correo 472 en el domicilio del demandado.
  - 2.7 Como documento octavo, se encuentra la TRAZABILIDAD, donde se observa que la notificación fue entregada al demandado OSCAR IVAN.

PÁGINA WEB: [WWW.LIDERESJURIDICOS.COM](http://WWW.LIDERESJURIDICOS.COM)

CORREO ELECTRÓNICO: [GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM](mailto:GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM)

AVENIDA JIMÉNEZ NÚMERO 9-14 OFICINA 601

CELULARES: 3153217318 Y 3006292246

BOGOTA D.C.

PÁGINA 1 | 2

46



## LIDERES JURIDICOS

DR. BENYÝ VARGAS MEDINA  
ABOGADO LITIGANTE



*CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, PENAL*

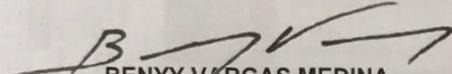
3. Así las cosas, se ha cumplido con el artículo 292 de la notificación por aviso tal y como lo requiere el Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito a su señoría, revocar la providencia mencionada en el asunto de la referencia, dándole trámite al proceso, para continuar con las etapas procesales.

Adjunto con el presente documento, el archivo enviado inicialmente. Por aparte, envío las dos providencias cotejadas por la empresa de correo 472 y enviadas con la guía anunciada.

Ahora, de requerir entregar toda la documentación en documentos físicos anunciados anteriormente, solicito a su señoría una cita para arribar los documentos mencionados.

Con el acostumbrado respeto del Señor Juez,

  
**BENYÝ VARGAS MEDINA**  
T.P. 300.425 C.S.J.

PÁGINA WEB: [WWW.LIDERESJURIDICOS.COM](http://WWW.LIDERESJURIDICOS.COM)  
CORREO ELECTRÓNICO: [GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM](mailto:GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM)  
AVENIDA JIMÉNEZ NÚMERO 9-14 OFICINA 601  
CELULARES: 3153217318 Y 3006292246  
BOGOTÁ D.C.

PÁGINA 2 | 2

47

472

SERVICIO POSTAL NACIONAL S.A. NIT 900.062.917-9  
 Atención al usuario: 01 800 111 210 - servicioalcliente@snpost.gov.co  
 Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO  
 Dirección: DG 7 A BIS C # 73 B 74 AGRUPACION SEVILLA CASA 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110321000  
 Fecha admisión: 18/02/2020 10:57:37

**Remitente**

Nombre/Razón Social: BENNY VARGAS MEDINA  
 Dirección: KRA 10 14 33 PISO 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110321000  
 Envío: YP003929355CO

1111  
000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 Licencia de Correo, Licencia de Mensajería, O A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PVQUIRIGUA  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/02/2020 16:57:37  
 Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020



YP003929355CO

<b>Valores</b>	Peso Físico(grams):200		Dice Contener:	<b>Causal Devoluciones:</b>	
	Peso Volumétrico(grams):0	Peso Facturado(grams):200		RE Retusado	C1 C2 Cerrado
Valor Declarado:\$20.000	Valor Flete:\$6.600		NS No reside	N1 N2 No contactado	
Costo de manejo:\$0	Valor Total:\$6.600		NR No reclamado	FA Fallecido	
Valor Total:\$6.600	Observaciones del cliente:		DB Desconocido	AC Apartado Clausurado	
			Dirección errada		
			Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
			C.C.	Tel:	Hora:
			Fecha de entrega:		
			Distribuidor:		
			C.C.		
			Gestión de entrega:		
			1er		
			2do		

PV.QUIRIGUA 1111  
CENTRO A 898



1111898111000YP003929355CO

Principal Bogotá D.C. Calles 10 y 11 # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 1120 / tel contacto 670 472000. Men. Inscripto. Lic. de com. El correo de esta empresa constituye el contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 presta sus datos personales para facilitar la entrega

22. 98

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de BENYY VARGAS MEDINA contra ÓSCAR IVÁN LÓPEZ CRISTANCHO y GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE por los siguientes conceptos:

1.-\$879.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2015.

2.-\$1'758.000,00 por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.-Se niegan los intereses moratorios dado que se reclamó la cláusula penal (art. 1600 CC).

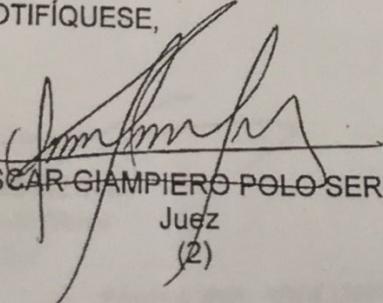
4.-Se niega el mandamiento de pago por los conceptos reclamados en los numerales 2 y 3 de la demanda, pues los documentos militantes a folios 1 y 13 no contienen obligaciones que resulten ser claras, expresas y exigibles provenientes del deudor en atención a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

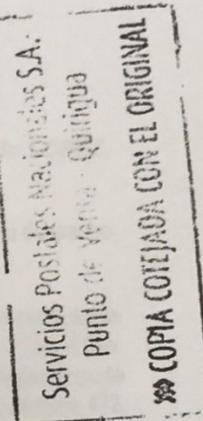
Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

Juez  
(2)



Scanned with CamScanner



## LIDERES JURIDICOS

DR. BENY VARGAS MEDINA  
ABOGADO LITIGANTE

CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, PENAL



Señor  
**JUEZ, CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

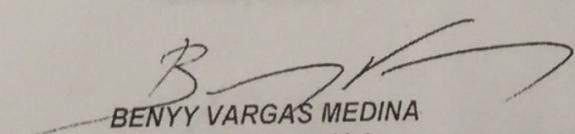
**Demandante:** BENY VARGAS MEDINA  
**Demandados:** OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO  
GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2018-088  
**Asunto:** notificación positiva 292 por aviso C.G.P. del demandado LOPEZ CRISTANCHO

Señor Juez, en calidad de demandante en el proceso mencionado, me permito arribar a su despacho la notificación efectuada al señor OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO así:

1. La empresa de CORREO 472 con guía número YP003929355CO, se solicitó la notificación para el demandado con fecha 17 de febrero año 2020, a la dirección Diagonal 7ª bis c Nro. 73b-74 agrupación Sevilla casa 8 de la ciudad de Bogotá, donde tiene su domicilio la parte pasiva. En la parte del adverso se entrega el costo que cobró la empresa de correos 472, para las respectivas costas.
2. El día 21 de febrero año 2020, fue entregado de forma exitosa, certificado de entrega que expide la empresa de correo 472 trazabilidad WEB y que adjunto a la presente.
3. Por lo anterior, el demandado queda legalmente notificado, tan pronto se surta el periodo de términos.

ANEXOS: con el presente memorial hago entrega de la copia cotejada de notificación del 292 C.G.P, dos (2) autos (uno de mandamiento y otro de corrección cotejados), documento de trazabilidad web, certificado de entrega y costo de envío, es decir en total con el presente memorial son 7 documentos.

Del Señor Juez,

  
**BENY VARGAS MEDINA**  
CC. 12.116.886 de Neiva  
T.P. 300.425 C.S.J.

PÁGINA WEB: [WWW.LIDERESJURIDICOS.COM](http://WWW.LIDERESJURIDICOS.COM)  
CORREO ELECTRÓNICO: [GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM](mailto:GERENCIA@LIDERESJURIDICOS.COM)  
AVENIDA JIMÉNEZ NÚMERO 9-14 OFICINA 601  
CELULARES: 3153217318 Y 3006292246  
BOGOTA D.C.

PÁGINA 1/1

Escaneado con CamScanner



No. Consecutivo

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2 H.M.M**

**CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO Art. 292 C.G.P.**

Señor(a) **OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO** Fecha: DD/MM/AAAA  
Nombre: **OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO** 17/feb/ 2020  
Dirección: Diagonal 7ª bis C Nro. 73B-74 agrupación sevilla CA B  
Ciudad: BOGOTA D.C.

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia  
2018-0088 Proceso ejecutivo DD/ MM /AAAA  
06 / marzo /2018  
12 / abril / 2018

Demandante:

**BENYY VARGAS MEDINA**

Demandados:

**OSCAR IVAN LOPEZ CRISTANCHO**  
**GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE**

Servicios Procesales Nacionales S.A.  
Punto: Venta - Quirigua  
**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**  
18 FEB. 2020

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 6 del mes de marzo y el día 12 de abril año 2018, donde se admitió la demanda y se profirió mandamiento de pago, ordenando citarlo en el indicado proceso. Mandamiento de pago que adjunto con la presente.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso.

Esta notificación comprende entrega de copias de documentos, donde usted dispone de cinco (5) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: copia informal: Admisión de la demanda y Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**BENYY VARGAS MEDINA**  
Nombres y apellidos

Firma

Firma:

Nro. C.C. 12.116.886 de Neiva

Nota: en caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003  
NA-01

Escaneado con CamScanner

24.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil dieciocho

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que

*\*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayas fuera de texto.*

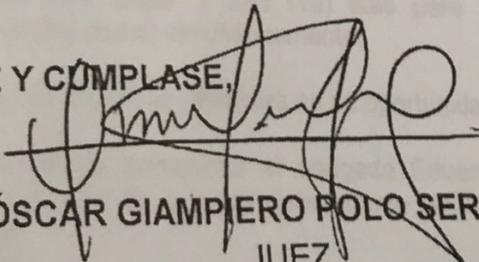
Revisado el *sub judice*, se evidencia que en el auto de fecha 6 de marzo de 2018, se libró reconoció personería al abogado Eduardo García Chacón, siendo correcto, reconocer personería a la demandante quien actúa en causa propia, en consecuencia con lo anterior, el Juzgado dispone.

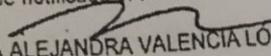
Corregir el citado proveído, en su parte pertinente, la cual quedara de la siguiente manera:

Reconocer personería para actuar Benny Vargas Medina quien actúa en causa propia.

En lo demás manténgase incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **13 ABR 2018**  
Por anotación en estado No. **044** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
**MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ**  
Secretaria

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Guatigüa  
**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**

LU,

Proceso No. 110014003049201800088 00

Escaneado con CamScanner

22. 1 52

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de BENYY VARGAS MEDINA contra ÓSCAR IVÁN LÓPEZ CRISTANCHO y GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE por los siguientes conceptos:

1.-\$879.000,00 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2015.

2.-\$1'758.000,00 por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.-Se niegan los intereses moratorios dado que se reclamó la cláusula penal (art. 1600 CC).

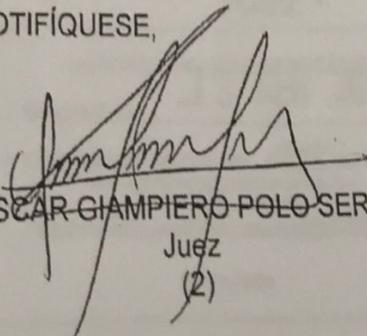
4.-Se niega el mandamiento de pago por los conceptos reclamados en los numerales 2 y 3 de la demanda, pues los documentos militantes a folios 1 y 13 no contienen obligaciones que resulten ser claras, expresas y exigibles provenientes del deudor en atención a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

Juez  
(2)

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Quindío  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil dieciocho

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayas fuera de texto.*

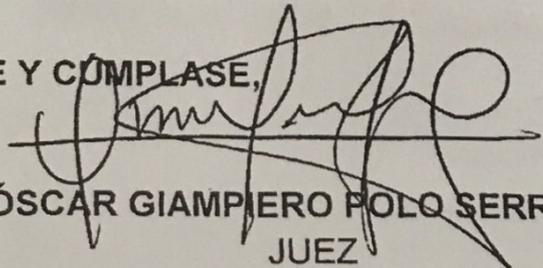
Revisado el *sub judice*, se evidencia que en el auto de fecha 6 de marzo de 2018, se libró reconoció personería al abogado Eduardo García Chacón, siendo correcto, reconocer personería a la demandante quien actúa en causa propia, en consecuencia con lo anterior, el Juzgado dispone,

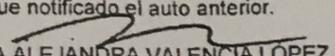
Corregir el citado proveído, en su parte pertinente, la cual quedara de la siguiente manera:

Reconocer personería para actuar Benny Vargas Medina quien actúa en causa propia.

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. **13 ABR 2018**  
Por anotación en estado No. 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
  
**MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ**  
Secretaria

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de venta Quirigua  
**COPIA COLEJADA CON EL ORIGINAL**

54.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Bogotá D. C. Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 12 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 06 DE OCTUBRE DE 2020 y vence el 08 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 48-53.

La Secretaria.

**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**

